



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743-178622023

Guadalajara de Buga, 18 de enero de 2023

Señor:
JAMES ZUÑIGA
Domicilio desconocido

Asunto: Notificación por aviso Resolución 0740 0743-0894 del 13 de julio de 2023.

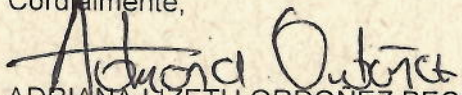
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0743-039-005-003-2023
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0743-0894 del 13/07/2023 "Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental"
Fecha del acto administrativo	13 de julio de 2023
Autoridad que lo expidió	Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)
Recurso que procede	No procede
Plazo para presentar recurso	No procede

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 No. 0743-0894 del 13 de julio de 2023 "Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental" y se fija por el termino de cinco (5) días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: Resolución 0740 No. 0743-0894-2023
Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnica administrativa
Archívese en: 0743-039-005-003-2023

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023

(13 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que **LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743-00133 del 17 de febrero de 2023, por la cual se dispuso la imposición de una medida preventiva.

Que **LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en el Municipio de Riofrio – Valle.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada en la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor es:

- **JAMES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.387.967, con domicilio de notificación carrera 23 No. 3-41 de Tuluá (V), sin más datos conocidos, en calidad de propietario del predio “La Aurora” con matrícula inmobiliaria No. 384-45375.

Con respecto al señor Jhon James Zuñiga (N), quien atención la visita técnica inicial de fecha 08 de febrero de 2023 y quién se identificó como arrendatario del predio “La Aurora e hijo del propietario del predio, durante la indagación preliminar, no se logró identificar plenamente, por lo tanto, si durante la investigación se logra su plena identidad y la calidad que ostenta frente al predio y el nexo causal con las presuntas infracciones, se procederá con su vinculación al presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

N



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023

(13 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Por lo tanto, bajo los principios de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, señala que se considera infracción en materia ambiental:

DAÑO AMBIENTAL	En los términos del literal c) del artículo 42 de la Ley 99 de 1993
INFRACCIÓN AL DEBER NORMATIVO	Toda acción u omisión que constituya violación a las normas de recursos naturales, y de los actos administrativos emanados de la autoridad competente.

El presente caso se procede a su estudio a fin de revisar si ocurre la infracción al deber normativo, toda vez que las acciones de explanación y nivelación de terrenos, apertura y/o mejoramiento de vía, y el aprovechamiento forestal de tala en el recurso bosque, debe preceder trámite administrativo.

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia con radicado No. 135682023, en la cual se advertía una presunta intervención al recurso suelo por apertura de vías para pista de carros y motos en el predio “La Aurora”, ubicado en Vereda la Vigorosa, Municipio de Riofrio y mediante informe de visita de fecha 08 de febrero de 2023, se verificaron los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental, sin encontrar a persona alguna en el predio.

Mediante Resolución 0740 No. 0743-00133 del 17 de febrero de 2023, se impone medida preventiva a los propietarios del predio “La Aurora” consistente en *“Suspensión de obra, proyecto o actividad de explanación y nivelación de terrenos, apertura y/o mejoramiento de vía y aprovechamiento forestal en el predio “La Aurora”, ubicado en la Vereda La Vigorosa, Municipio de Riofrio”*.

Para los efectos de identificar el o los presuntos responsables, por medio de Resolución 740 No. 0743-00134 del 17 de febrero de 2023 se apertura indagación preliminar en contra de indeterminados, decisión que fue debidamente publicada¹.

Dentro de las pruebas solicitadas, previa georreferenciación del predio, fue allegada consulta ante la Ventanilla Única de Registro – VUR, en el que se indica que el propietario del predio objeto de investigación con matrícula inmobiliaria No. 384-45375 conforme anotación Nro. 7 de fecha 16-03-2016 es JAMES ZUÑIGA identificado con cédula No. 8.387.967, por lo que fue vinculado a la indagación preliminar por medio de auto de sustanciación de fecha 21 de febrero de 2023, y comunicado las actuaciones administrativas proferidas dentro del expediente administrativo sancionatorio No. 0743-039-005-003-2022²

¹ Folio 54

² Folio 52

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023
(13 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Se verificó por medio oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur, que el señor James Zúñiga con cédula No. 8.387.967, no le figuran permiso ni autorizaciones en materia ambiental; se verificó en el Registro único de infractores ambientales – RUIA, donde reporta inexistencia de anotaciones para James Zuñiga.

Para el día 05 de junio de 2023, por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio, se llevó a cabo visita técnica en el predio “La Aurora”, del cual se desprende concepto técnico de fecha 5 de julio de 2023, suscrito por profesionales especializados de la DAR Centro Sur, el cual se transcribe a continuación:

CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A: Proceso sancionatorio ambiental contra los presuntos infractores en el expediente No. 0743-039-005-003-2023

2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección Ambiental Regional Centro Sur

3. GRUPO/UGC: Unidad de Gestión de Cuenca YMRP

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Los contenidos en el expediente No. 0743-039-005-003-2023

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): JAMES ZUÑIGA CC. 8.387.967.

6. OBJETIVO:

Definir con antecedentes y observaciones de campo en el Predio La Aurora, vereda La Vigorosa, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-00133 del 17 de febrero de 2023. Expediente No. 0743-039-005-003-2023.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio rural denominado La Aurora, vereda La Vigorosa, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; ubicación geográfica del predio La Aurora: Latitud 4°7'48.80"N y Longitud 76°20'53.60"O.



Ubicación satelital del predio La Aurora

8. ANTECEDENTE(S):

Resolución 0740 No. 0743-00133 del 17 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, resuelve: ARTICULO PRIMERO: De conformidad con el

m

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023

(13 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

artículo 32 de la ley 1333 de 2009, IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a los propietarios del predio La Aurora, vereda La Vigorosa, municipio de Riofrío, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, la medida preventiva a aplicar es la SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO U ACTIVIDAD de explanación y nivelación de terrenos, apertura y/o mejoramiento de vía y aprovechamiento forestal en el predio La Aurora, ubicado en la vereda La Vigorosa, municipio de Riofrío.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015. Ley 99 de 1993. Circulares de Minambiente. Ley 1333 de 2009.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Según Informe de Visita del 5 de junio de 2023:

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, a través de sus funcionarios llevó a cabo visita para determinar si la vía se realizó sobre el trazado de un camino de herradura y se trató de una ampliación de vía, o si por el contrario dicha vía no existía y fue aperturada en su totalidad, en el predio denominado La Aurora, ubicado en la vereda La Vigorosa, jurisdicción del municipio de Riofrío, donde se constató lo siguiente:

La visita fue atendida por el señor Jhon James Zúñiga arrendatario del predio, donde se pudo constatar que el trazado de las mencionadas vías presenta unas ampliaciones y adecuaciones, en la anchura de la misma, ya que en algunos tramos presenta una anchura de entre 6, 7 a 8 mts y en donde se observan en algunas curvas, una serie de protecciones construidas en guaduas y llantas y en donde el piso de la vía se encuentra más afirmado; de la misma manera, se pudo observar un letrero o aviso con la palabra SPEDD, lo cual, nos indica que presuntamente dichas vías están siendo utilizadas como una pista de carreras; esto sumado, a que las mencionadas vías aperturadas dentro del predio La Aurora, presentan condiciones de ser una pista de carreras.

- Actualmente el trazado de las mencionadas vías dentro del predio La Aurora presenta unas ampliaciones y adecuaciones, en la anchura de la misma, ya que en algunos tramos presenta una anchura de entre 6, 7 a 8 mts.
- Se observa en algunas curvas, una serie de protecciones construidas en guaduas y llantas y en donde el piso de la vía se encuentra más afirmado.
- Se pudo observar un letrero o aviso con la palabra SPEDD, lo cual, nos indica que presuntamente dichas vías están siendo utilizadas como una pista de carreras; esto sumado, a que las mencionadas vías aperturadas dentro del predio La Aurora, presentan condiciones de ser una pista de carreras.
- Se recomienda realizar una visita de seguimiento, durante un fin de semana con el objeto de verificar, el uso de dichas vías como pista de carreras dentro del predio La Aurora, ya que la información proporcionada por terceros, es que efectivamente las mencionadas vías están siendo utilizadas como pista de carreras de motos solo los fines de semana.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023
(13 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Se tiene suficiente información dentro del expediente para la decisión sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, la cual bajo el principio de precaución se recomienda debe mantenerse.

Presuntos infractores: JAMES ZUÑIGA CC. 8.387.967, se recomienda a través de un averiguatorio vincular al propietario del predio La Aurora, ubicado en la vereda La Vigorosa, municipio de Riofrio PREDIO RURAL IGAC LA AURORA, CODIGO PREDIO 7661600020000005017300C, MATRICULA INMOBILIARIA 384-45375.

Se recomienda a la oficina jurídica de la DAR Centro Sur, dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental en contra de los presuntos infractores por actividades de apertura de vía, carretables y/o explanaciones en el predio La Aurora, ubicado en la



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023

(13 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

vereda La Vigorosa, municipio de Riofrío, en un área de 4000 metros cuadrados aproximados, y la apertura de una vía de aproximadamente 1000 metros de longitud, con una amplitud de entre 6, 7 a 8 mts, lo mismo la intervención de un rodal de guadua en aproximadamente 6400 metros cuadrados, lo anterior sin los debidos permisos ambientales ante la CVC conforme a la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta concepto técnico y pruebas documentales en el expediente, se tiene que se debe cerrar la indagación preliminar y dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor James Zuñiga, en calidad de propietaria del predio "La Aurora" con matrícula inmobiliaria No. 384-45375, toda vez, que se llevó a cabo explanación de terreno, apertura de vía y aprovechamiento forestal sin los permisos correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas, relacionados así:

1. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-45375 expedido por la Ventanilla Única de Registro – VUR.³
2. Memorando 0740-178622023 suscrito por la oficina de atención al ciudadano⁴
3. Concepto técnico de fecha 04 de julio de 2023 suscrito por profesionales especializados de la DAR Centro Sur⁵

DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 del cual se lee: *"con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de *(Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental)*; se tiene que, a la fecha, este despacho ha logrado determinar la existencia de una conducta contraria del deber ambiental normativo, en el entendido de que en el predio denominado "La Aurora", se realizó explanación de terrenos, apertura de vía y/o carretable y aprovechamiento forestal de un guadua, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental competente; de igual forma, se tiene que a la fecha, no se ha actuado bajo el amparo de un eximente de responsabilidad y se tiene como presuntas responsables de la comisión de la acción al propietario del predio objeto de investigación de conformidad con las obligaciones consagradas en el artículo 2.2.1.1.18.7 del Decreto 1076 de 2015, los cuales señalan que existen unas obligaciones del propietario del predio frente a los recursos naturales tales como: *suelo, bosque, hídrico etc.*; razón por la cual se ha de dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

³ Folios 16-19

⁴ Folio 56

⁵ Folios 61-62



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023

(13 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

Como quedó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, se tiene acreditado que, conforme a la visitas técnicas y registro de los derechos ambientales de la CVC, en el predio la Aurora se realizó explanación de terrenos en un área aproximada de 4.000 metros cuadrados, apertura de vía y/o carretable aproximadamente 1.000 metros de longitud con una amplitud de 6 a 0 metros, y el aprovechamiento forestal de un rodal de guadua en aproximadamente 6.400 metros cuadrados, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental competente, teniendo que la vía al parecer es utilizada como pista de carrera, se deberá remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Gobierno Municipal y Alcaldía Municipal de Riofrio conforme al marco de sus competencias.

Que a la fecha se cuenta con copia del Certificado de libertad y Tradición del predio objeto de investigación, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-45375, en donde se verifica la propiedad a nombre del señor James Zuñiga.

En la presente actuación administrativa, se encuentran satisfechos los elementos descritos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en sentido que: a la fecha se encuentra probado la titularidad del derecho de dominio, y que a la fecha conforme a la consulta realizada en las plataformas de consulta del proceso atención al ciudadano de la DAR Centro Sur, no existe un derecho ambiental a nombre de James Zuñiga.

**DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VULNERADA
CON LA PRESUNTA INFRACCIÓN**

Que, de conformidad a lo expuesto, existe presunto incumplimiento a la norma ambiental vigente a la fecha de los hechos, por lo que se cita la norma violada:

Que de conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional y local, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

A continuación, se hace la trazabilidad a la normatividad por la cual el recurso suelo y bosque, merece la protección especial, por lo que se cita:

1.- APERTURA DE VÍA Y EXPLANACIÓN DE TERRENOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos de la siguiente forma:

Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

Artículo 186. Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023
(13 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

Artículo 1°. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

1. APROVECHAMIENTO FORESTAL

Decreto Ley 2811 de 1974, Código nacional de Recursos Naturales Renovables, establece en su artículo 224:

- Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica y social, se podrán establecer excepciones

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023

(13 DE JULIO DE 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Se tiene entonces que, para las actividades de explanación y nivelación de terreno, apertura y/o mejoramiento de vía y aprovechamiento forestal, se debe adelantar los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental, con el fin de determinar su viabilidad, por lo tanto, una vez concluida la etapa de indagación preliminar, debe iniciarse proceso administrativo sancionatorio en contra del señor James Zuñiga en calidad de propietario del predio “La Aurora”.

Del presente acto administrativo, remitir copia íntegra a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Del presente acto administrativo, remitir copia íntegra a la Secretaria Municipal y Alcaldía Municipal de Riofrío, dada la presunta utilización como pista de carreras la vía aperturada en el predio “La Aurora”, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Se dispone la práctica de pruebas conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

1.- Hágase consulta ante el REGISTRO UNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES, en el presente asunto, así mismo previo a la formulación de cargos, y previo a resolver de fondo, procédase con la consulta para el presunto responsable.

2.- Oficiase al MUNICIPIO DE RIOFRIO, para que informe, si el municipio, expidió permiso para la construcción de esta pista de carreras, en caso afirmativo, remita copia del mismo.

3.- Por medio de la UGC, procédase con visita periódicas fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

4.- por medio de la UGC, previo informe de visita informe, si el usuario requiere obtener permiso de construcción de apertura de vía, para que realice el trámite respectivo y se remita copia de dicha actuación a esta investigación.

5.- Por medio de la UGC, se requiere remita concepto técnico en el que dé cuenta de la afectación al recurso suelo, bosque, en la que se indique el tipo de impacto por componente al recurso cobertura, ecosistema, fauna, suelo. Así mismo informe la categoría del impacto corresponde a la categoría de socioeconómico, biótico, abiótico, indicando las alteraciones que corresponda. Además, informe, si el predio se encuentra ubicado en áreas de reserva forestal.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023
(13 DE JULIO DE 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar contenida en el expediente No. 0743-039-005-003-2023 para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aperturar proceso administrativo sancionatorio ambiental, bajo el radicado 0743-039-005-003-2023, en contra de JAMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.387.967 en calidad de propietario del predio "La Aurora" con matrícula inmobiliaria No. 384-45375, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a JAMES ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.387.967, la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 - CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de acto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá en forma oficiosa realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia íntegra del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia íntegra del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia íntegra del presente acto administrativo a la Secretaría Municipal y Alcaldía Municipal de Riofrio, dada la presunta utilización como pista de carreras la vía aperturada en el predio "La Aurora", lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de las pruebas así:

8.1.- Hágase consulta ante el REGISTRO UNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES, en el presente asunto, así mismo previo a la formulación de cargos, y previo a resolver de fondo, procédase con la consulta para el presunto responsable.

8.2.- Oficiese al MUNICIPIO DE RIOFRIO, para que informe, si el municipio, expidió permiso para la construcción de esta pista de carreras, en caso afirmativo, remita copia del mismo.

8.3.- Por medio de la UGC, procédase con visita periódicas fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0894 DE 2023
(13 DE JULIO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**


8.4.- Por medio de la UGC, previo informe de visita informe, si el usuario requiere obtener permiso de construcción de apertura de vía, para que realice el trámite respectivo y se remita copia de dicha actuación a esta investigación.

8.5.- Por medio de la UGC, se requiere remita concepto técnico en el que dé cuenta de la afectación al recurso suelo, bosque, en la que se indique el tipo de impacto por componente al recurso cobertura, ecosistema, fauna, suelo. Así mismo informe la categoría del impacto corresponde a la categoría de socioeconómico, biótico, abiótico, indicando las alteraciones que corresponda. Además, informe, si el predio se encuentra ubicado en áreas de reserva forestal.

ARTÍCULO NOVENO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Villota Gómez – Profesional Especializado, Apoyo Jurídico
Olga Lucia Montoya Troncoso – Coordinadora UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras

Archívese en: 0743-039-005-003-2023

